

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Unidad de Impugnaciones

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 99 (B.O.E. de 14 de enero).

Toledo 28 septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45 2010 02 00031 M-Actas.

Titular de la resolución: Construcciones Reyes Bravo, S.L

RESOLUCION

Número de expediente: 45 2010 02 0031 M.

Datos generales:

Número de acta: 45 2010 8001044.

Acta coordinada: 45 2010 5005865.

Fecha de acta: 9 de febrero de 2010.

Régimen: 0111.

Datos empresa:

Sujeto responsable: Construcciones Reyes Bravo, S.L.

N.I.F. o C.I.F.: B45651486.

CCC/NAF: 45107204021.

Domicilio: Urbanización Los Olivos, 9.

Localidad: 45280-Olías del Rey.

Otros sujetos responsables: No.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

HECHOS

Para cumplimentar el expediente 45/0000433/10 se gira visita de inspección el día 20 de enero de 2010 al domicilio de la empresa Construcciones Reyes Bravo, S. L. situado en la Urbanización Los Olivos, 9, de Olías del Rey, no encontrándose la empresa por el Subinspector de Empleo y Seguridad Social actuante.

En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar a la empresa y teniendo en cuenta:

1. La sentencia número 56 de 2008 del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, que declara en sus hechos probados que Agla Mahmud Habbad (DNI número 73413524P) prestó servicios por cuenta y orden de la empresa Construcciones Reyes Bravo, S.L. (NIF B45651486)

con la categoría profesional de «peón», durante el periodo 11 a 22 de julio de 2007, con un salario de 33,71 euros/día, sin incluir las pagas extraordinarias.

2. Solicitado informe a la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que el trabajador Agla Mahmud Habbad no fue dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que prestó servicios para la empresa Construcciones Reyes Bravo, S.L., según la sentencia citada.

Se promueve acta de infracción por falta de alta y se extiende acta de liquidación por falta de alta y cotización del trabajador Agla Mahmud Habbad a la empresa Construcciones Reyes Bravo, S.L., por el periodo 11 a 22 de julio de 2007 (periodo en que prestó servicios según la sentencia número 56 de 2008 del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo), tomando como bases de cotización las resultantes de los salarios reconocidos en la sentencia citada que son de 33,71 euros/día sin inclusión de la prorrata de las pagas extraordinarias, lo que supone unas bases de cotización de 447,02 euros por los doce días.

Tales hechos suponen incumplimiento de los artículos 13, 100 y 102 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del 29), en relación con el artículo 1 de la Orden de 17 de enero de 1994, sobre presentación de las solicitudes de afiliación y altas de los trabajadores en la Seguridad Social, y de afiliación, altas y bajas relativas a determinados trabajadores contratados a tiempo parcial (BOE del 24); y artículos 7.3, 29, 30 y 32.3 del Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 15 a 17 y 104 a 112 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), así como los artículos 8, 23.1, 24, 25 y 28 del Real Decreto 2064 de 1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1998). Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 103, 104, 106 y 108 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), a los artículos 8, 55 y 58 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y los artículos 22 y 28 del Real Decreto 2064 de 1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (B.O.E. de 25 de enero de 1996), rectificado en el B.O.E. del 22 de febrero de 1996) en su nueva redacción contenida en el Real Decreto 1426 de 1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30).

Se promueve acta de infracción por falta de alta y se extiende acta de liquidación por falta de alta y cotización del trabajador por el periodo 11 a 22 de junio de 2007, lo que se informa a los efectos oportunos.

En consecuencia, se ha comprobado que el trabajador Agla Mahmud Habbad prestó servicios para la empresa Construcciones Reyes Bravo, S.L. desde el día 11 hasta el 22 de julio de 2007, sin estar dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 100.1 y 102.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29); a los artículos 29.1.1, 30 y 32.3.1 del Real Decreto 84 de 1998, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero); todos ellos en relación con el artículo 1 de la O.M. de 17 de enero de 1994, sobre presentación de solicitudes de afiliación y altas de los trabajadores en la Seguridad Social y de afiliación, altas y bajas relativas a determinados trabajadores contratados a tiempo parcial (B.O.E. del 24).

Los hechos referidos constituyen infracción consistente en que el empresario mencionado en el encabezamiento no habla comunicado, en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio, considerándose una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (B.O.E. del 8), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo, de acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 5 de 2000 citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994, de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y en el artículo único del Real Decreto 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la seguridad Social.

Segundo: El acta de liquidación concurrente con el acta de infracción origen de la propuesta se ha practicado por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Toledo, conforme a los requisitos formales exigidos en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios

de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del mismo.

Tercero: A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento general, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Cuarto: Conforme con el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5 de 2000, de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), simultáneamente y por los mismos hechos que motivaron el expediente liquidatorio, se ha extendido acta de infracción.

Quinto: Los hechos suponen incumplimiento a los artículos 103, 104, 106 y 108 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), a los artículos 8, 55 y 58 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y los artículos 22 y 28 del Real Decreto 2084 de 1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (B.O.E. de 25 de enero de 1996, rectificado en el B.O.E. del 22 de febrero) en su nueva redacción contenida en el Real Decreto 1426 de 1997, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30).

Sexto: Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la disposición adicional tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2010 (B.O.E. número 309, de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010 las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

–Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 241,93 euros (doscientos cuarenta y un euros con noventa y tres céntimos).

–Confirmar la sanción propuesta en el acta de 626,00 euros (seiscientos veintiséis euros).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

La sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por 100 de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante el modelo que se acompaña, hasta el último día siguiente del mes al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo y de no haberse interpuesto recurso contra la misma, se devengará el recargo previsto en el artículo 27.2 de la Ley General de la Seguridad Social. Para obtener la reducción a que se refiere el párrafo anterior, deberá acudir a la Administración de esta Dirección Provincial que le corresponde, donde se le facilitará el modelo para que haga efectivo el ingreso antes del vencimiento del plazo mencionado.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriendo automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se

hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo en Toledo a 12 de julio de 2010.–El Director Provincial, Juan Francisco Camaño Hernández.

N.º I.-10804